

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto **cincuenta** céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.066

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones recibidas telegráficamente del Ministerio de la Gobernación, se amplía la convocatoria de elecciones municipales, que se publicó en el «Boletín» extraordinario del día 14 del actual, a los Ayuntamientos de Melgar de arriba, Moral de la Reina, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, San Cebrián de Mazote, Santa Eufemia del Arroyo y Villalba de los Alcores.

Las operaciones electorales, tendrán lugar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 13 del actual e indicador de operaciones electorales, que en el citado «Boletín» extraordinario se publicaban.

Valladolid, 16 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.054

### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

#### Partido judicial de Valoria la Buena

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Valoria la Buena, el día 28 del actual mes de Mayo, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido, se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento

en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 15 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.064

### GOBIERNO CIVIL

#### Comité provincial de Información de precios

Relación de los artículos de primera necesidad que se producen en la provincia.—Datos de los precios de origen para su regulación municipal, en armonía con lo dispuesto en la Real orden número 446 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 8 de Noviembre de 1930, («Gaceta» del siguiente día 9) y en vista también de la nueva circular de fecha 10 de Diciembre próximo pasado

#### Artículos que se producen en la provincia, precios de origen y procedencia

Trigo, 47'50 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Cebada, 27'17 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Avena, 24 pesetas quintal métrico, mercado de Villalón.

Centeno, 32'59 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Harinas, 59 pesetas quintal métrico, partido de Valladolid.

Pan, 0'62 pesetas kilo en tahona, mercado de la capital.

Garbanzos, de 150 a 157 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Algarrobas, 32'37 pesetas quintal métrico, mercado de Olmedo.

Yeros, 37'50 pesetas quintal métrico, mercado de Villalón.

Mueles, 27 y 28 pesetas quintal métrico, mercado de Villalón.

Vino del país, tinto y blanco, a 43 pesetas hectolitro.

Azúcar F. F., 162 pesetas los 100 kilos, y molida, B. M., 151 y 152 pesetas los 100 kilos.

Corderos al vivo, 1'30 pesetas kilo, mercado de Medina del Campo.

Ovejas, 1'10 pesetas kilo, mercado de Medina del Campo.

Vacuno, mayor, mercado de Tordesillas, 3'39 a la canal y ternera encorambrada, a 3'48 pesetas kilo.

Leche, 0'60 pesetas litro, en la capital.

Carbón vegetal de piña, 13 pesetas quintal métrico.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la regulación municipal correspondiente, y en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1.º de la mentada Real orden número 446.

Valladolid, 15 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.063

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos.

Valladolid, 15 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

#### Relación que se cita

Valladolid, 1.º Sección, reemplazo de 1931.

Félix Delgado Rivero.

Francisco Díez Santana.	Julio Diego Ribera.	Eustaquio Isla Vello.	Máximo Prieto Val.
José Duro Rodríguez.	Emilio Domingo Fernández.	Juan León Aparicio.	Florentino Ramos.
José Fernández Pérez.	Francisco Fernández Mata.	Mariano López San José.	Vicente Reguero Herrero.
Celedonio Flores Ríos.	Victoriano Fernández Miguel.	Julián Losada Noguero.	Faustino Martín Vega.
Hipólito Fraile Dapdepon.	Alejandro Fombellida Sanz.	Juan Martín Rodríguez.	Julio Martínez Cueto.
Ángel García Pérez.	José Gavarrio Escudero.	Pablo Martínez Alvarez.	Mariano Meléndez Agote.
Ruperto García Velasco.	José Gallego Gómez.	Félix Martín Roca.	Mariano Merino San José.
Mariano Gobernado Martín.	Pedro García Marqués.	Santiago Merino Caldeiro.	Eulogio Moratinos López.
Esteban Gómez Cerezo.	Eduardo García Sánchez.	Alfonso Monasterio González.	Alfonso Muñoz Casares.
Celestino González Arcos.	Ricardo Garcimartín Fernández.	Modesto Moreno Rodríguez.	Gregorio Ortega Montero.
Isabelino González García.	José Gómez Arenas.	Viriato Núñez Rodríguez.	Alfonso Oviedo López.
Teodoro González Nieto.	Mariano Gómez López.	Antonio Ossorio Higuera.	Lino Parra Olmedo.
Antonio González del Olmo.	Alfonso González Cocho.	Ciriaco Parela Alvarez.	Pedro Pérez Alvarez.
Paulino Gusarreta Martín.	Anastasio González Meneses.	Luis Pastor Moratinos.	Ignacio Pérez Casado.
Aurelio Gutiérrez Peña.	Vicente González Ovanos.	Evaristo Pérez Bravo.	Francisco Pérez Fernández.
Lucas Herrera Coloma.	Ángel González Rodríguez.	Agapito Pérez de Dios.	Carlos Pérez Rojo.
Jenaro Iván Zaut.	Félix Gutiérrez de la Gala.	Mariano Pérez Madrazo.	Carmelo Pérez San José.
Leonardo Jiménez Presa.	Florencio Hernández Colorado.	Aurelio Pérez Sánchez.	Marcelino Pinto Izquierdo.
Luis de Inés Díaz.	Antonio Herrero Criado.	Alejandro Pescador Casares.	Baldomero Prieto Herrero.
Teodoro López Barajas.	Mario Iría Ocaña.	Félix Pozo García.	Luis de la Puente García.
Félix Lorenzo Rubio.			José Ramos Regilón.

## Diputación provincial de Valladolid

Año 1930

RESUMEN de la cuenta general del Presupuesto, que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## INGRESOS

CAPÍTULOS	Presupuesto votado por la Diputación	Recaudado en 1930	Pendiente de cobro	TOTAL
1.º Rentas . . . . .	145.642'58	39.184'87	94.548'54	133.733'41
3.º Subvenciones y donativos . . . . .	430.303	379.907'28	70.823'25	450.730'53
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	29.500	15.828'64	»	15.828'64
7.º Derechos y tasas . . . . .	957.650	887.419'37	167.880'75	1.055.300'12
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	996.922'05	726.377'44	180.982'18	907.359'62
10.º Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.238.613	1.060.025'37	179.618'71	1.239.644'08
11.º Recargos provinciales . . . . .	298.054	273.216'13	24.837'87	298.054
12.º Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	250.000	170.090'64	87.000	257.090'64
15.º Multas . . . . .	250	984'79	»	984'79
17.º Reintegros . . . . .	90.169'60	80.861'51	1.460'85	82.322'36
18.º Fianzas y depósitos . . . . .	255.000	264.341'87	»	264.341'87
19.º Resultas (pendiente de cuenta anterior) . . . . .	1.378.895'14	574.630'38	791.797'50	1.366.427'88
Existencia incorporada de 1929 . . . . .	4.317.291'91	4.317.291'91	»	4.317.291'91
TOTALES . . . . .	10.388.291'28	8.790.160'20	1.598.949'65	10.389.109'85

## GASTOS

CAPÍTULOS	Presupuesto votado por la Diputación	Suplementos	Transferencias	Presupuesto definitivo	Pagado en 1930	Pendiente de pago	TOTAL
1.º Obligaciones generales. . . . .	133.320'61	41.417'10	»	174.737'71	129.861'42	14.452'15	144.313'57
2.º Representación provincial. . . . .	22.500	4.000	»	26.500	24.459'63	380'70	24.840'33
5.º Gastos de Recaudación. . . . .	209.584'55	»	»	209.584'55	160.303'58	44.084'55	204.388'13
6.º Personal y material. . . . .	666.275	18.424'62	- 7.200	677.499'62	616.537'81	4.431'08	620.968'89
7.º Salubridad e higiene . . . . .	35.000	»	»	35.000	35.000	»	35.000
8.º Beneficencia . . . . .	1.632.437	10.668'50	»	1.643.105'50	1.480.425'23	30.147'82	1.510.573'05
9.º Asistencia social. . . . .	3.500	»	»	3.500	3.394'77	105	3.499'77
10.º Instrucción pública . . . . .	117.574	15.000	- 7.500	125.074	98.185'25	15.041'66	113.226'91
11.º Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	1.690.888'19	80.918'39	»	1.771.806'58	911.673'12	158.091'25	1.069.764'37
14.º Agricultura y ganadería. . . . .	101.000	»	- 89.928'39	11.071'61	1.000	»	1.000
15.º Crédito provincial . . . . .	190.650	»	»	190.650	190.650	»	190.650
17.º Devoluciones . . . . .	546.500	»	»	546.500	531.907'26	»	531.907'26
18.º Imprevistos . . . . .	16.375	»	+ 7.200	23.575	22.698'32	704'54	23.402'86
19.º Resultas . . . . .	595.458'30	»	»	595.458'30	301.940'50	215.318'50	517.259
TOTALES . . . . .	5.961.062'65	170.428'61	»	6.034.062'87	4.508.036'89	482.757'25	4.990.794'14

Valladolid, 27 de Enero de 1931. — El Presidente, *Francisco Belloso*.

Núm. 2.058

**Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid**

CIRCULAR

Se ha recibido en esta Sección administrativa una circular, procedente de la Ordenación de pagos del Ministerio del Ramo y con orden de que llegue a conocimiento de los maestros de la provincia, cuyo contenido dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente: Ilustrísimo señor: Vista la consulta elevada por la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública, Fomento y Economía Nacional a esa Intervención general de la Administración del Estado, acerca de la procedencia de aplicar desde luego o dejar en suspenso lo dispuesto por el apartado 1.º de la Real orden de 13 de Febrero último, sobre el gravamen de la gratificación que por casa-habitación perciben los Maestros por la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades; y considerando que existen en este Departamento ministerial diversas reclamaciones producidas por distintos Maestros interesados en que aquella disposición no tenga efecto, sin que hasta la fecha se haya dictado acuerdo resolutorio sobre ninguna de ellas, este Ministerio ha tenido a bien disponer se manifieste a V. S. que en tanto no recaiga en aquellas reclamaciones la resolución que se estime procedente, no se aplique por la Ordenación de pagos de referencia a la gratificación que por casa-habitación perciben los Maestros, las disposiciones del apartado 1.º de la citada Real orden de 13 de Febrero último. Lo que de orden del Gobierno provisional de la República comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid, 8 de Mayo de 1931».

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los señores Maestros de la provincia.

Valladolid, 15 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 2.059

**Montes de utilidad pública.—Distrito forestal de Valladolid***Deslinde*

Dispuesto por la Superioridad se practique el deslinde del monte «Pinar Hondo», de San Pablo

de la Moraleja, número 56 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, he resuelto señalar el día 16 de Julio del corriente año para dar comienzo a la operación del apeo, y designar para efectuarlo al Ingeniero de este Distrito, don Justo Medrano y Díez del Corral.

Los interesados que deseen presenciar la operación en sus comienzos deben hallarse a las seis del expresado día en la linde con el monte «Serranos» de Ataquines, en su punto más avanzado al Norte, o sea donde en ese punto cardinal se unen las lindes del expresado monte con el que se deslinda y con tierras de particulares dedicado al cultivo agrario.

Los dueños de los terrenos colindantes deberán presentar en estas oficinas, Avenida de la República, número 7, 3.º, en los días no feriados y horas de once a catorce, los documentos que les acrediten como tales, advirtiéndoles que no servirán en el deslinde como pruebas más que los títulos auténticos de dominio, inscritos en el correspondiente registro de la propiedad, la posesión no interrumpida por menos de treinta años y debidamente acreditada y los datos que existan en este Distrito y en el archivo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, advirtiéndole a los interesados que el plazo de admisión de documentos termina el día 15 de Junio, y que la falta de presentación de los que hayan sido citados, les privará de todo derecho a reclamar contra el deslinde, siempre que ello no obedezca a causas involuntarias e invencibles que habrán de ser plenamente justificadas según se dispone en el artículo 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885.

Valladolid, 14 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Coscolluela*.

Núm. 2.065

**Distrito forestal de Valladolid**

ANUNCIO

*Pesca*

Usando de la autorización concedida a esta Jefatura, por la Dirección general de montes, pesca y Caza, he acordado autorizar por el presente año la pesca del cangrejo a partir del día 15 del actual.

Lo que se hace público para

que los pescadores provistos de licencia puedan hacer uso de esta autorización.

Valladolid, 14 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Coscolluela*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.109

**Corrales de Duero**

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año de 1931, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto de la parte real como de la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Corrales de Duero, 9 de Mayo de 1931.—El Alcalde, *Mariano Santos*.

Núm. 2.021

**Curiel**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Curiel, 11 de Mayo de 1931.—El Alcalde, *Emilio Núñez*.

Núm. 2.061

**Mayorga**

Terminado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que se presenten reclamaciones contra el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mayorga, 12 de Mayo de 1931.—Por la Comisión gestora, *Ramiro Fernández*.

Núm. 2.062

**Mayorga**

Hallándose confeccionado el Cuaderno de la Ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que se produzcan reclamaciones contra el mismo.

Mayorga, 12 de Mayo de 1931.—Por la Comisión gestora, *Ramiro Fernández*.

Núm. 2.046

**Quintanilla de Trigueros**

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en papel de la clase 8.ª, debiendo ser presentadas en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, debiendo constituir en calidad de depósito en la Caja municipal y a disposición del Ayuntamiento, tres mil pesetas como garantía del cargo, reservándose la Corporación el derecho de elección entre los solicitantes.

Quintanilla de Trigueros, 13 de Mayo de 1931.—El Alcalde, *salbelino Rodríguez*.

Núm. 2.041

**Valdearcos de la Vega**

El día 29 del actual, y horas de nueve a quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria, corres-

pondiente al segundo trimestre del año actual, del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término por el Recaudador municipal don Florencio Bombín Granado.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan satisfacer sus cuotas en dicho día y horas, sin los recargos de apremio.

Valdearcos de la Vega, 13 de Mayo de 1931. — El Alcalde, Francisco Aguado.

Núm. 2.049

#### Villacid de Campos

Don Crescenciano Collantes Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacid de Campos.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, en la sesión celebrada el día 10 del actual, y habiendo cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público la subasta relativa al aprovechamiento de pastos menores de la pradera comunal de este término, bajo el tipo de dos mil seiscientos doce pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual mes de Mayo en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ha de ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de cuantos tengan interés en dicha subasta.

Villacid de Campos, 11 de Mayo de 1931. — El Alcalde, Crescenciano Collantes.

339

Núm. 2.042

#### Villalar de los Comuneros

Formado por la Comisión gestora administrativa de esta villa el repartimiento sobre el gravamen de quiones, se anuncia al público, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los poseedores de terrenos comunales puedan examinarle y formular

durante plazo y horas de nueve a trece, las reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y en papel de la clase 8.<sup>a</sup> que crean pertinentes en derecho, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villalar de los Comuneros, 11 de Mayo de 1931. — El Presidente, Alejandro Laguna.

Núm. 2.045

#### Villanueva de Duero

Don Emiliano Lara Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1931, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de Derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía con-

signarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Villanueva de Duero, 12 de Mayo de 1931. — El Alcalde, Emiliano Lara.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Num. 2.050

ZARATÁN

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Benjamín Ortega Cortijo, Juez municipal de esta villa, y para pago a la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo, en expediente que se sigue contra doña María Lajo García, de esta vecindad, como infractora de la jornada legal y descanso dominical, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Un carro de varas de dos ruedas y en buen uso, matriculado con el número 61, que ha sido tasado en trescientas pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir el día veintinueve del actual mes de Mayo, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, consignándose, previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su valor, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado.

Zaratán, doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, Benjamín Ortega.

Núm. 2.051

ZARATÁN

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, don Benjamín Ortega Cortijo, y para pago a la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo, en el expediente que se sigue contra don Silverio Gutiérrez Moral, de esta vecindad, como infractor de la jornada legal y descanso dominical, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Una tartana cubierta, de dos ruedas, con cortinas de lona, en buen estado, que ha sido tasada en trescientas pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir el día veintiocho del actual, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, consignándose, previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su valor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del precio señalado.

Zaratán, doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, Benjamín Ortega.

Núm. 2.052

ZARATÁN

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Benjamín Ortega Cortijo, Juez municipal de esta villa, y para pago a la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo, en expediente que se sigue contra don Teodoro Briso-Montiano, de esta vecindad, como infractor de la jornada legal y descanso dominical, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Veinte fanegas de lentejas, tasadas en la cantidad de trescientas pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición, podrán acudir el día veintinueve del actual mes de Mayo a las diez de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, consignándose, previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su valor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

Zaratán, doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, Benjamín Ortega.

Imprenta de la Diputación provincial